porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

27271 *ORDEN 111/01615/1982 de 15 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Tocino, Sargento de Infantería, retirado*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta de Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Francisco García Tocino, quien postula por sí mismo, y de otra, como damandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981 se ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que desestimando la alegación de inadmisibilidad hecha por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Francisco García Tocino contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno que resolvió la solicitud de oposición de acuerdo anterior sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo, como disconforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Jusictia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27272 *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.377.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 53.377, interpuesto por don Rafael Vara López, contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1980, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.588, interpuesto por el recurrente antes mencionado contra resolución de 17 de diciembre de 1975, sobre revocación de la citada resolución, dictada en expediente de expropiación del polígono segundo «Ciudad Universitaria», que justipreció la parcela 124 de indicado polígono y propiedad del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombra y representación de don Rafael Vara López, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por la Abogacía del Estado, contra el acto de denegación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición de la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco a que la demanda se contrae y contra la sentencia de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en estos autos; y debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, y por consiguiente anulamos los aludidos actos administratipos, y revocamos la sentencia en cuanto fijan el justiprecio de la expropiación de la parcela ciento veinticuatro de referencia, debiendo efectuar la Administración nueva valoración conforme a los factores determinantes del valor expectante Ve-u2 con la única sustitución del volumen de edificabilidad que en lugar de cero coma cinco metros cúbicos por metros cuadrados será el de un metro cúbico por metro cuadrado; incrementando el total del justiprecio definitivamente obtenido por el incremento del cinco por ciento que como premio de afección y devengándose los intereses legales según aplicación de los artículos cuarenta y siete, cincuenta y dos-ocho, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa y no hacemos especial condena a las costas causadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

27273 *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.275.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 53.275, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1980, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1.007/77, interpuesto por doña Concepción Tortosa Devis, contra desestimación presunta, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta, sobre retasación de las parcelas números ciento doce y ciento diecinueve del "Polígono Acceso de Ademuz", Burgarot (Valencia), expropiadas a doña Concepción Tortosa Devis, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; y no hacemos especial condena en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

27274 *ORDEN de 9 de septiembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 53.532.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 53.532 interpuesto por doña María Martínez Barber, contra la sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el